



Bogotá, D.C.

Señor
Miguel Cruz Ramírez
1.075.229.370
miguelc18@hotmail.com
Bogotá, D.C.

CONCEPTO

Radicado Solicitud	2023ER17922301 - 2023ER18034501
Descriptor general	Tributario
Descriptores especiales	NIT en entidades públicas distritales
Problema jurídico	¿Qué consecuencias jurídicas trae que las entidades distritales de Bogotá compartan el mismo número de identificación tributaria -N.I.T.-?
Fuentes formales	Decreto Ley 624 de 1989 Decreto Ley 1421 de 1993 Decreto Nacional 2620 de 2014 Decreto Distrital 601 de 2014 Decreto Distrital 237 de 2022

De conformidad con el Decreto Distrital 237 de 2022¹ que modifica el Decreto Distrital 601 de 2014², es función de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, entre otras, absolver las consultas relacionadas con las temáticas de administrativas, contractuales, presupuestales, contables, de crédito público, tesorería, y las que le sean encomendadas por el Secretario Distrital de Hacienda, por lo tanto, le competente pronunciarse en el asunto objeto de la consulta.

Con base en lo expuesto, se da respuesta a la consulta trasladada por la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital, mediante radicado 2023ER17922301, en la cual, solicita se dé respuesta a un punto de una petición radicada ante sus dependencias, respecto a la siguiente pregunta.

“(...) 2. ¿Qué consecuencias jurídicas trae que las entidades distritales de Bogotá compartan el mismo número de identificación tributaria -N.I.T.-? (...)”

I. CONSIDERACIONES

Con el fin de resolver la petición elevada, se revisarán (1) la razón jurídica que fundamenta la necesidad de las entidades públicas de tener un número de identificación tributaria, (2) organización administrativa de Bogotá, D.C. (3) Conclusiones.

¹ Decreto Distrital 237 de 2022. Por medio del cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=124581>

² Decreto Distrital 601 de 2014. Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=60281>

1. La razón jurídica que fundamenta la necesidad de las entidades públicas de tener un número de identificación tributaria

Para abordar este punto, se hará una breve exposición de la importancia del NIT en el ordenamiento jurídico Colombiano, la razón de la cual se deriva que las entidades distritales del sector central cuentan con el mismo NIT, y las excepciones a dicha regla.

1.1. Importancia del NIT

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 555-2 del Decreto Ley 624 de 1989³ - Estatuto Tributario Nacional, el Registro Único Tributario (en adelante RUT), del cual se deriva el Número de Identificación Tributaria (NIT), se expone como el único mecanismo establecido por el legislador, para identificar y clasificar tanto a personas naturales como jurídicas, como a las Entidades, que tengan la calidad de contribuyentes (sin perjuicio de las obligaciones que puedan tener a su cargo), bien sea porque se trata de un sujeto pasivo y/o activo de alguna tipología tributaria, o porque se hallan enmarcadas en aquellas entidades que se consideran agentes retenedores.

En la misma vía, el artículo 1 del Decreto Nacional 2620 de 2014⁴ señala que, la identificación tributaria es uno de los elementos que integran el registro único tributario RUT, que, para las personas jurídicas y asimiladas, está conformado por la razón social y el NIT.

Continuando, el artículo 4 del citado decreto indica que, el número de identificación tributaria es asignado por la U.A.E. DIAN, con la finalidad de individualizar de manera inequívoca a los contribuyentes inscritos, para todos los efectos, en materia tributaria, aduanera y de control cambiario, y, en especial para el cumplimiento de las obligaciones de la misma naturaleza.

1.2. Personalidad Jurídica de las entidades públicas distritales

De acuerdo con el artículo 633 del Código Civil, la personalidad jurídica se construye como la interpretación de una persona ficticia que ostenta la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones, ser representada judicial y extrajudicialmente, entre otras. En la misma línea, de acuerdo con el artículo 80 de la Ley 153 de 1887, la Nación, los Departamentos, los Municipios, los establecimientos de beneficencia y los de instrucción pública, y, las corporaciones creadas o reconocidas por la ley, son personas jurídicas.

Así mismo, la Constitución Política en el artículo 322, determina que, la ciudad de Bogotá será el Distrito Capital de la República, estará sujeta al régimen político, administrativo y fiscal que determine la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Continuando, de acuerdo con el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993⁵, el Distrito Capital es una persona jurídica de derecho público, integrada por tres sectores a saber: (i) Sector central, (ii) Sector descentralizado, (iii) y las localidades que integran la ciudad, el cual a su vez se compone de las juntas administradoras locales, quienes ejecutan su

³ Decreto Ley 624 de 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6533>

⁴ Decreto Nacional 2620 de 2014. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 2460 de 2013. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=60275&dt=S>

⁵ Decreto Ley 1421 de 1993. Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1421_1993.html#1

presupuesto a través de los fondos de desarrollo local, de los cuales se harán algunas precisiones más adelante.

Se encuentra entonces que, la personalidad jurídica de las entidades públicas deriva en estricto de la norma, - sin importar su naturaleza-, que determina su creación, siendo así que, es dicha norma en la cual se enmarca la autonomía, capacidad y competencia que esta pueda ostentar en el marco funcional que se le haya asignado.

2. Organización administrativa de Bogotá, D.C.

Ahora bien, conforme al art 22 del Acuerdo Distrital 257 de 2006⁶ señala que el Sector Central de la Administración Distrital está integrado por los siguientes organismos:

- a. El Despacho del Alcalde o Alcaldesa Mayor;
- b. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital;
- c. Las Secretarías de Despacho,
- d. Los Departamentos Administrativos y
- e. Las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica

Las secretarías del despacho y los departamentos administrativos son organismos con autonomía administrativa y financiera, que actúan bajo la personería jurídica que ostenta el Distrito Capital, razón por la cual tienen el mismo NIT⁷.

El artículo 26 del mismo Acuerdo señala la estructura general del sector descentralizado Funcionalmente o por Servicios, el cual está integrado por las siguientes entidades:

- a. Establecimientos Públicos;
- b. Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica;
- c. Empresas Industriales y Comerciales del Estado;
- d. Empresas Sociales del Estado;
- e. Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Oficiales;
- f. Sociedades de Economía Mixta;
- g. Sociedades entre entidades públicas;
- h. Entidades Descentralizadas Indirectas e
- i. Entes universitarios autónomos

Los cuales cuentan con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera.

Finalmente, el art Artículo 30 señala que el Sector de las localidades está integrado por las Juntas Administradoras Locales y los alcaldes o alcaldesas Locales.

⁶ Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones.

⁷ Con excepción de los fondos de desarrollo local y la Contraloría

3. CONCLUSIÓN

Retornando al motivo de consulta respecto a *¿qué consecuencias jurídicas trae que las entidades distritales de Bogotá compartan el mismo número de identificación tributaria - N.I.T.-? (...)*”, se precisa, que solo las entidades del sector central se identifican con el mismo número de NIT de Bogotá D.C., con el cual están plenamente identificadas por la DIAN para cumplir las obligaciones de carácter tributario sin que a actuar bajo la personería jurídica.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo y progresivo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado, reiterando en todo caso que, el presente documento tiene la calidad de concepto, y su alcance es el previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

Esperanza Cardona Hernández
Directora Jurídica
Secretaría Distrital de Hacienda
radicaciónhaciendabogota@shd.gov.co

Revisado por: *Javier Mora González*
Subdirector Jurídico de Hacienda
Proyectado por: *Julián Camilo Ramírez Sánchez*
Profesional Especializado de la Subdirección Jurídica